

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA 2017 DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
(CT/IV/2017)**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con treinta minutos, del día uno de marzo de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de juntas de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sita en Avenida Insurgentes Sur, número 1582; séptimo piso, ala sur; colonia Crédito Constructor; Delegación Benito Juárez; código postal 03940 en la Ciudad de México; los miembros del Comité de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los CC. Lic. Ruth Fierro Beltrán, Presidente suplente del Comité de Transparencia; Lic. Arturo Ramírez Ramírez, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno del Control del CONACYT; el Mtro. Sergio Manuel Hernández García, en su calidad de Coordinador de Archivos, y como invitados permanentes la Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos, servidora pública designada por la Dirección General; el Mtro. Juan Braulio Rivera Lomas, de la Dirección Adjunta de Planeación y Evaluación; y, la Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. Solicitud de Información 1111200010317
3. Solicitud de Información 1111200010717
4. Solicitud de Información 1111200010817
5. Solicitud de Información 1111200011417
6. Solicitud de Información 1111200014217
7. Solicitud de Información 1111200015017
8. Solicitud de Información 1111200001217 - Recurso de Revisión RRA 0779/17
9. Plan de Trabajo Cargas de Información SIPOT

**1.- LISTA DE ASISTENCIA**

La Lic. Ruth Fierro Beltrán, verificó la existencia de quórum legal para dar inicio a la sesión, y sometió a consideración de los miembros del comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

**2. Solicitud de Información 1111200010317**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso el contenido de la solicitud 1111200010317, en la que se solicita proporcionar correos electrónicos entre Jessica Serrano Vázquez y Martha Anais Luna Quintal que contienen información sobre el solicitante, correos electrónicos entre Jessica Serrano Vazquez y Fontaine Anita Rivera Muniz, relacionados con el proceso de suspensión de beca del solicitante y de las averiguaciones, así como localizar el correo electrónico de fecha 23/06/2016 a 4:55 p.m. con remitente Martha Anais Luna Quintal, que contiene

datos del solicitante.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, quien en respuesta entrega la información en versión pública que consta de nueve hojas en las que son testados el nombre de la persona que realiza la denuncia, los correos electrónicos personales y las cuentas bancarias ya que son considerados datos confidenciales de una persona física identificada o identificable, de acuerdo con el Artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación de la información, correspondiente al nombre del denunciante en el expediente referido, correos electrónicos personales y cuentas bancarias, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

**SEGUNDO.** Entréguese la información al solicitante y notifíquesele, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

### 3. Solicitud de Información 1111200010717

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso el contenido de la solicitud 111200010717, en la que se requieren los correos



electrónicos entre Jessica Serrano Vázquez y Martha Anais Luna Quintal que contienen información sobre el solicitante, correos electrónicos entre Jessica Serrano Vazquez y Fontaine Anita Rivera Muniz, relacionados con el proceso de suspensión de beca del solicitante y de las averiguaciones, así como localizar el correo electrónico de fecha 23/06/2016 a 4:55 p.m. con remitente Martha Anais Luna Quintal, que contiene datos del solicitante y el expediente del todo el proceso de suspensión.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, quien en respuesta entrega la información en versión pública que consta de nueve hojas en las que son testados el nombre de la persona que realiza la denuncia, los correos electrónicos personales y las cuentas bancarias ya que son considerados datos confidenciales de una persona física identificada o identificable, de acuerdo con el Artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación de la información, correspondiente al nombre del denunciante en el expediente referido, correos electrónicos personales y cuentas bancarias, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

**SEGUNDO.** Entréguese la información al solicitante y notifíquesele, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución..

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica:



www.inai.org.mx

#### 4. Solicitud de Información 1111200010817

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso el contenido de la solicitud 111200010817, en la que se requieren los correos electrónicos entre Jessica Serrano Vázquez y Martha Anais Luna Quintal que contienen información sobre el solicitante y el correo con fecha 23/06/2016 a 4:55 p.m. que contiene datos personales sobre el solicitante.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, quien en respuesta entrega la información en versión pública que consta de nueve hojas en las que son testados el nombre de la persona que realiza la denuncia, los correos electrónicos personales y las cuentas bancarias ya que son considerados datos confidenciales de una persona física identificada o identificable, de acuerdo con el Artículo 113, fracción 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación de la información, correspondiente al nombre del denunciante en el expediente referido, correos electrónicos personales y cuentas bancarias, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

**SEGUNDO.** Entréguese la información al solicitante y notifíquesele, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución..

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI),

ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

### 5. Solicitud de Información 1111200011417

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso el contenido de la solicitud 111200011417, en la que el solicitante requiere bases de datos del Sistema Nacional de Investigadores de los años 1984 a 2016, esto a fin de realizar un análisis del impacto de este programa en la conformación de la comunidad científica mexicana, sus prácticas y sus principales rasgos.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien manifestó que la información solicitada para los años 1984 – 1990 es información con la que no se cuenta. Los datos de sexo y edad son datos personales de acuerdo con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Tampoco se entrega el nobilis, pero puede obtenerse del último grado de estudios que se suministra, ni el número de expediente, ni el applid, porque son números que identifican en forma particular a cada uno de los aspirantes en ingresar al SNI, y dan acceso al CVU, y por lo tanto a datos personales y confidenciales, como cuenta bancaria, beneficiarios, problemas médicos etc.

En ese sentido la Unidad Administrativa en alcance a la respuesta indica que el nobilis no se desglosa en campo separado pero se entrega en DESC\_GDO que describe el último grado obtenido.

Derivado de lo manifestado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, y de acuerdo con la respuesta emitida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la inexistencia de la información** de las bases de datos de los miembros del Sistema Nacional de Investigadores para los años de 1984 a 1990, por ser información que ya no obra en los archivos de la Dirección del SNI, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la clasificación** de los datos relacionados con el sexo, edad, apellidos y número de expediente, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Póngase a disposición del solicitante la información correspondiente, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución..

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

## 6. Solicitud de Información 111200014217

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso el contenido de la solicitud 111200014217, en la que el solicitante requiere Información del Sistema Nacional de Investigadores relacionada con los dictámenes en extenso del particular, conocer los argumentos cualitativos ya que se le respondió con fórmulas preestablecidas y sin razones válidas. Los dictámenes que le fueron enviados faltan a la verdad y dañan seriamente mi trabajo y mi trayectoria.

La solicitud fue atendida por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, quien remitió una versión pública de las evaluaciones que se realizaron al expediente del solicitante en la que son testados los nombres de los evaluadores, conforme al artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo manifestado por la por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación de la información, correspondiente a los nombres de los evaluadores que obran en las evaluaciones solicitadas, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

**SEGUNDO.** Entréguese la información al solicitante y notifíquesele, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx)

### 7. Solicitud de Información 111200015017

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso el contenido de la solicitud 111200015017, en la que el solicitante requiere versiones públicas de los documentos que contengan la información estadística al cierre de cada año (diciembre) a partir del 2000 al 2016 sobre la cantidad de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas en el Estado de Chihuahua, el Municipio de Juárez y el Municipio de Chihuahua con registro vigente en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas.

La solicitud fue atendida por la Dirección de Procesos Jurídicos, quien remitió una base de datos que contiene los registros que se dieron de alta ante Reniecyt en el periodo comprendido de 2005 a 2016., acorde a lo manifestado por el área de sistemas no se cuenta con los registros previos a 2005.

Derivado de lo manifestado por la Dirección de Procesos Jurídicos, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado por el particular y de acuerdo con lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar la inexistencia de la información** de los registros que se dieron de alta ante Reniecyt en el periodo comprendido de 2000 a 2004, con fundamento en el artículo 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas RENIECYT, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx).

### **8. Solicitud de Información 111200001217 - Recurso de Revisión RRA 0779/17**

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso el contenido de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 11120000121717, que derivó en el expediente RRA 0779/17.

El solicitante requirió información de las evaluaciones del proyecto No. 2738888, sometido al Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, en el 2º corte de 2016.

La solicitud fue atendida por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación y en respuesta a la solicitud, manifiesta que de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia, de la Convocatoria CONACYT-SENER-HIDROCARBUROS 2015-02 "Fortalecimiento Institucional para el Subsector Hidrocarburos", las propuestas aprobadas por el Comité Técnico y de Administración del Fondo se darán a conocer dentro de los diez días posteriores a la resolución adoptada a través de la publicación de resultados en las siguientes páginas web: [www.conacyt.mx](http://www.conacyt.mx) y [www.energia.gob.mx](http://www.energia.gob.mx), la información de las propuestas recibidas en el segundo corte de la convocatoria en

mención, entre ellas la solicitud 273888, se encuentra reservada con base en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que no se ha tomado la decisión definitiva y se encuentra en proceso deliberativo.

Derivado de lo manifestado por la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de que se determinara la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado en la segunda sesión del Comité de Transparencia de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, procedió a confirmar la clasificación de la información, correspondiente a las evaluaciones del proyecto 273888 en el marco del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, por considerarse información reservada, por un periodo de 1 año o hasta en tanto no se adopte una decisión definitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El 20 de febrero de 2017, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Transparencia del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RRA 0779/17, interpuesto por el solicitante.

En ese sentido la Unidad de Transparencia requirió a la Unidad Administrativa con la finalidad de que remitiera la información relacionada con el recurso de revisión interpuesto por el particular o en su caso manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En respuesta de fecha 27 de febrero a través del oficio de referencia D G OP ST/D1210/006/17, la Unidad Administrativa modifica su respuesta y proporciona información entre la cual remite una versión pública de las evaluaciones en la que se testan los nombres y firmas de los evaluadores, asimismo remiten los cvu's de los evaluadores en los cuales se testan sus nombres y datos personales como el domicilio, estado civil, correo, teléfono y fecha de nacimiento, en virtud de que fenecieron las causas que dieron origen a la reserva de la información.

Derivado de lo manifestado en atención al recurso de revisión por parte de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación, la Unidad de Transparencia dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de que se determinara la procedencia de la clasificación de la información, por lo que el órgano colegiado procedió a tomar el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación de la información, correspondiente a los nombres y a las

firmas de los evaluadores, dentro de las evaluaciones de la Convocatoria 2015-02 del Fondo Sectorial CONACYT-SENER-Hidrocarburos, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

**SEGUNDO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia procede a **confirmar** la clasificación de la información correspondiente a los nombres, domicilio, estado civil, correo, teléfono y fecha de nacimiento contenidos en los CVU'S de los evaluadores, por considerarse **información confidencial** con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de la versión pública que tuvo a la vista este órgano colegiado.

**TERCERO.-** Entréguese la información al solicitante y notifíquesele, a través de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución..

## 9. Asuntos Generales

La Lic. Tania Citlali Reyes Castrejón, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia expuso sobre la importancia de que el Comité de Transparencia apruebe un Plan de Trabajo que deberán observar las Unidades Administrativas y Fondos CONACYT, relacionado con la carga de información en el sistema SIPOT, con la finalidad de realizar estas acciones en tiempo y forma y así evitar cualquier observación de incumplimiento por parte del Órgano Garante en la materia.

La Unidad de Transparencia puso a consideración del Comité de Transparencia el programa de trabajo relativo a las cargas de información del sistema denominado "SIPOT", con la finalidad de que éste órgano colegiado diera su aprobación, para lo cual se adoptó el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido por el artículo 65 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **aprueba el Plan de Trabajo** propuesto por la Unidad de Transparencia, a efecto de que sean realizadas las cargas de información en los SIPOTs de CONACYT y de los Fondos CONACYT.

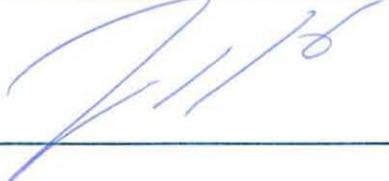


**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia a hacer del conocimiento de todas las Unidades Administrativas, así como a los responsables de los Fondos CONACYT, a efecto de observar y cumplir con el programa de trabajo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia para dar seguimiento e informar este órgano colegiado respecto del cumplimiento realizado por las Unidades Administrativas y los responsables de los Fondos CONACYT.

Una vez agotados los puntos del orden del día, se cierra la presente acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Ruth Fierro Beltrán	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Mtro. Sergio Manuel Hernández García	Coordinador de Archivos	

Esta foja número once corresponde al acta de sesión del Comité de Transparencia CT/IV/2017, de fecha 01 de marzo de 2017